

Constancia Secretarial.
Cali, 21 de Mayo de 2.025
A Despacho de la señora Juez. Provea Usted.

Hernán Rivera Madroñero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto N° 0638

Expediente	76001-33-33- 016-2017-00210-00
Medio de Control	REPARACION DIRECTA of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Demandante	MARÍA NIDIA ORTIZ DE DURAN franciscoelias04@hotmail.com
Demandados	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP notificaciones@emcali.com.co carlosheredia85@hotmail.com
Llamadas en Gtia.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS notificacionesjudiciales@previsora.gov.co notificaciones@gha.com.co MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. njudiciales@mapfre.com.co notificaciones@gha.com.co ALLIANZ SEGUROS SA lfg@gonzalezguzmanabogados.com tts@gonzalezguzmanabogados.com lmg@gonzalezguzmanabogados.com
Asunto	Requiere

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticinco (2.025)

El día 03 de mayo de 2.022 se adelantó la audiencia inicial en el proceso de la referencia¹, en la misma se dispuso oficiar al Instituto Agustín Codazzi sede Cali con el fin de que designen a un perito para que establezca el valor del terreno ubicado en el lote N° 5 M1, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-369074, para lo cual libró el oficio N° 247/17-00210 de septiembre 12 de 2.022².

En respuesta al anterior comunicado, el Instituto Agustín Codazzi (*en adelante IAC*) sede Cali, informa al Despacho que dicha entidad carece de competencia para designar el perito que actuará como auxiliar de la justicia en el proceso del asunto, pues esta atribución le corresponde al respectivo despacho judicial y, por ende, enviar lista de perito de la entidad para que el Juzgado proceda a ello³.

¹ Ver Índice Samai No. 00067 Expediente Digital - PDF 39ActaAudienciaInicial
² Ver Índice Samai No. 00067 Expediente Digital - PDF 42Oficio Pruebas
³ Ver Índice Samai No. 00053 Exp. Dig. -

Mediante auto del 14 de marzo de 2023 el despacho designa de la lista de auxiliares de la justicia allegada por el IAC, al perito Iván de Jesús Tejada Cabrera para que establezca el valor del terreno ubicado en el lote N° 5 M1, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-369074 y le concede un término de 20 días, una vez se haya posesionado y los gastos en que se incurra serán a cargo de la parte solicitante, además convoca a la audiencia de pruebas, por lo que se requirió a las partes para que le prestaran la debida colaboración conforme a los artículos 229 y 235 del C.G.P.⁴

Realizada la audiencia de pruebas, se advierte por parte del que el perito designado no ha comparecido a tomar posesión del cargo a pesar de haber sido citado en varias oportunidades, razón por la cual se releva del cargo y se nombra al señor Christiam Armando Vega Martínez, quien figura en la lista de Auxiliares de la Justicia del IAC.⁵ Aceptada la designación por parte del perito nombrado⁶, esta toma posesión del cargo el 26 de junio de 2023⁷ y se solicita la colaboración de la partes en litigio para que el ingeniero designado pueda rendir su experticia.

Mediante auto calendado 22 de septiembre de 2024⁸ se requiere a las partes para que le den toda la colaboración al señor Christiam Armando Vega Martínez, para que rinda su experticia y así continuar con el trámite del proceso, sin que se advierta colaboración alguna por la entidad demandada y por el mismo apoderado judicial de la demandante.

Por tanto, para continuar el desarrollo del presente proceso, en el entendido que la carga de la prueba les corresponde a las partes, se requerirá por segunda vez a la entidad demandada EMCALI EICE ESP, y al apoderado judicial de la demandante que le presten colaboración y acompañamiento al señor Ing. Christiam Armando Vega Martínez, para que pueda cumplir con la función que le fue encomendada, son pena de tener por desistida la prueba del dictamen pedida.

Para lo anterior, deberán facilitarle los datos, documentos y demás cosas, además de permitir el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra. Lo anterior so pena de las sanciones dispuestas en la ley (*Artículos 229 y 235 del C.G.P.*), por desacato a orden judicial – *Art. 44 Ibídem.*

Por tanto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR la colaboración de las partes para que se adelante de parte del perito designado, Ingeniero Christiam Armando Vega Martínez, el peritaje decretado en la pasada audiencia inicial celebrada el día 03 de mayo de 2022, so pena de imponer las sanciones dispuestas en las normas indicadas en la parte motiva de la presente providencia.

⁴ Ver Índice Samai No. 00054 Exp. Dig. -

⁵ Ver Índice Samai No. 00060 Exp. Dig. -

⁶ Ver Índice Samai No. 00065 Exp. Dig. -

⁷ Ver Índice Samai No. 00068 Exp. Dig. -

⁸ Ver Índice Samai No. 00069 Exp. Dig. -

Para tal fin se le concede un termino de diez (10), los cuales empezaran a correr al día siguiente de la notificación por estado electrónico de la presente providencia, so pena, de tener por desistida la prueba solicitada, y continuar con el trámite de proceso.

SEGUNDO: Una vez efectuado el dictamen relacionado, vuelva al despacho el expediente para lo concerniente.

TERCERO: La parte demandante a través de su apoderado judicial, debe proceder a diligenciar el respectivo oficio que elaborará el Juzgado ante la entidad demandada, para lo de su cargo.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila**, como apoderado judicial de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, conforme a su comunicado del 15 de mayo del año en curso, con la constancia de haber comunicado a la poderdante la renuncia a través del correo electrónico⁹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

Juez

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa5f65c2e734162062193762638d77ba799ca2c4a0ca2a8e2d2c89cd1945e98**
Documento generado en 21/05/2025 02:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁹ Ver Índice Samai No. 00071 Exp. Dig. -